

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.  
Se entienda hecha la promulgación, el día en que termina la inserción de la ley en la «Gaceta» oficial. (Art. 1.º del Código civil.)  
No se publicará en este periódico ningún edicto ó disposición oficial, sea cualquiera la Autoridad de que proceda, como no se ordene por el Sr. Gobernador civil, por cuyo conducto deben remitirse á la imprenta.

**PRECIO DE SUSCRICION**  
En la capital, un mes, pago adelantado. . . 5 pesetas  
Fuera, por razon de franqueo, trimestre. . . 18 »

**ADMINISTRACION E IMPRENTA**  
Calle de Victorio, 1 y Páco, 4.  
En Cartagena (Los Molinos), Don Carlos Molina.

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que deban publicarse en el *Boletín* y que no gocen de franquicia de inserción, se insertarán, previa licencia del Sr. Gobernador de la provincia, á 50 céntimos de peseta cada línea sencilla. En los judiciales y particulares, el pago es por adelantado.  
No se insertará en el *Boletín* ningún anuncio de subasta para servicios públicos, como no se consigne en ellos la obligación que contrae el rematante (si lo hubiera) de satisfacer el importe de la inserción del anuncio y pliego de condiciones que para la misma se hubiesen publicado.

### PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S.S. MM. el Rey, la Reina Regente (q. D. g.), y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» núm. 244 de 31 Agosto.)

#### Segunda sección.

#### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

Número 1.

Circular.

Siendo varios los Alcaldes que no han dado cumplimiento á lo ordenado en mi circular núm. 2.283, publicada en el *Boletín* del día 28 de Mayo próximo pasado, sobre el pago de los anuncios de subastas y sabiendo que se ha reclamado el pago de esos derechos por la Administración del periódico oficial, sin resultado alguno, excito nuevamente el celo de los Sres. Alcaldes de los pueblos que al final aparecen, á fin de que, cumpliendo con lo que está prevenido, exijan á los rematantes de los servicios subastados para el actual año económico, la presentación del justificante que acredite haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios, á cuyo pago vienen obligados, esperando no tendré que recordarles de nuevo el cumplimiento del servicio que se les interesa.

Murcia 31 de Agosto de 1892.—El Gobernador, Pedro Bolt.

*Abanilla, Aguilas, Aledo, Albu-deite, Alguazas, Archena, Beniel, Bullas, Blanca, Campos, Calasparra, Cehegin, Ceuti, Cotillas, Fortuna, Fuente-álamo, Lorquí, Molina, Moratalla, Pinatar, Ricote, San Javier, Totana, Ulea y Villanueva.*

Número 4.

Sanidad.—Circular.

En la «Gaceta de Madrid» del día 30 de Agosto último, se publican las Reales órdenes siguientes:

«El peligro hoy remoto con que amenaza alterar nuestro excelente estado sanitario la existencia del cólera morbo asiático en algunas naciones y la de epidemias coleriformes en otras, exige que el Go-

bierno no desdeñe ni olvide ninguno de los medios que la ciencia enseña y la experiencia acredita como eficaces para evitar el contagio ó para neutralizar y extinguir el mal si por desgracia llegare á penetrar en nuestro suelo.

La condición primordial de todo recurso que haya de aplicarse en esa adversa contingencia, es el conocimiento rápido y seguro de la presentación del caso epidémico ó meramente sospechoso, y del lugar, energía, origen y demás circunstancias con que apareciere. La práctica de anteriores epidemias ha convenido, á costa de dolorosas enseñanzas, á cuantos las recuerdan, de la aventurada inutilidad con que se confía para la adquisición de esos primeros y á las veces salvadores datos, en la espontánea iniciativa, ni aun en el temor mismo de las localidades infestadas. Antes bien, la vulgar confianza en la lenidad del mal, cuando apenas empieza á manifestarse; la vacilación acerca de su realidad, sugerida por un optimismo egoísta; el recelo contra los rigores del aislamiento y contra los perjuicios que otras prácticas sanitarias ocasionaban á los pueblos, pueden más de ordinario y hablan más alto que la esperanza de ahogar el contagio en su cuna con el auxilio de la Administración y de la ciencia, ó que el humanitario propósito de evitar su propagación á otras comarcas.

Importa, ante todo, para asegurar en lo posible la salubridad pública y para dirigir con eficacia y acierto la defensa sanitaria, que la Administración conozca, con cuanto rapidez y exactitud quepan en el esfuerzo humano y en los medios actuales de comunicación, el momento, el lugar y las circunstancias del primer caso de importación de la epidemia, valiendo más arrosstrar la alarma injustificada y pronto desvanecida del remedio excesivo, que lamentar su aplicación tardía y el torpe abandono ó el criminal descuido que, encubriendo el peligro, le permiten crecer y sobreponerse á las precauciones mejor dispuestas, que resultan estériles si no se practican á tiempo.

En esas verdades universalmente reconocidas se inspiró, sin duda, la Real orden de 3 de Febrero de 1891 al crear y organizar convenientemente Inspecciones médicas temporales con el especial encargo de vigilar las regiones invadidas por el cólera durante el año anterior, y en las cuales era á la sazón de temer que reapareciese, bien que pasada

la época en que la prudencia justificaba su mantenimiento, cesaron aquellas Inspecciones por virtud de Real orden dictada en 16 de Octubre del mismo año.

La presente situación sanitaria de Europa; el avance de la epidemia que affige al Imperio ruso; los indicios de propagación de la hasta ahora limitada y contenida que apareció va á hacer cinco meses en Francia; el desarrollo de la que con tan alarmantes caracteres se ha presentado en Hamburgo y Altona, y la invasión por una epidemia, aunque menos grave, también coleriforme, de algunas poblaciones de Bélgica, hacen necesario el restablecimiento de aquel ó de otro sistema análogo de vigilancia é inspección llamado á completar las energías precauciones ya adoptadas, y que en esta ocasión, siendo igualmente satisfactorio el estado de la salubridad pública en todas las provincias, debe también por igual, y como régimen ó procedimiento preventivo extenderse á todo nuestro territorio de España.

Por las razones expuestas, S. M. el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha dignado disponer lo siguiente:

1.º Los Subdelegados de Medicina constituidos desde la publicación de esta Real orden en Inspectores de Sanidad, dirigirán una Circular á los Médicos titulares de sus respectivos distritos, en la que, recordándoles las obligaciones que su delicada misión les impone y las prescripciones legales vigentes, les inviten á dar cuenta, en el mismo día, sin dilación y por el medio de comunicación más rápido, de todo caso de enferdad con caracteres sospechosos de cólera morbo que ocurra en el pueblo ó término municipal de su cargo en el día mismo en que se presente y sin dilación ninguna, á cuyo efecto comunicará directamente cada Médico con el Subdelegado de su distrito, sin perjuicio de hacer igual comunicación á la Autoridad local.

Aunque no ocurra caso alguno sospechoso, cada Médico municipal remitirá semanalmente al Subdelegado de Medicina de su distrito un estado de los enfermos que tenga en tratamiento, y de las defunciones ocurridas en la semana, con expresión de la enfermedad que las haya causado, valiéndose al efecto del impreso que se les remite.

2.º Se crean Inspectores provinciales de Sanidad, uno para cada provincia de España, cuya designación se hará inmediatamente por

los Gobernadores, prefiriendo á los Subdelegados Médicos residentes en la capital, dando cuenta del nombramiento á la Dirección general de Beneficencia y Sanidad. En las poblaciones mayores de 100.000 habitantes podrán nombrarse varios Inspectores provinciales.

3.º Los Inspectores provinciales se comunicarán con los Subdelegados de su provincia en la misma forma que éstos con los Médicos titulares y recibirán los estados resúmenes semanales de los distritos, elevándolos á la Dirección general.

4.º Al primer aviso de un caso sospechoso acudirá el Subdelegado del distrito á la localidad en que se presente tan pronto como reciba la parte y lo comuniqué al Inspector provincial. Este acudirá también así que el caso sospechoso llegue á su conocimiento.

5.º Los Inspectores provinciales dirigirán una circular á los Médicos con ejercicio en la provincia, encariéndoles la necesidad de que auxilien los esfuerzos de la Administración para evitar ó combatir la invasión epidémica, y recordándoles la estrecha obligación que tienen de dar cuenta de los casos sospechosos para cuya asistencia fueren llamados.

6.º Los Inspectores provinciales, mientras no se les avise ó denuncien casos sospechosos, residirán en la capital de la provincia, sin perjuicio de las visitas de inspección que estimen necesarias girar á los pueblos. En el momento mismo en que adquieran noticias de la presentación de un caso sospechoso en alguno de los pueblos de su distrito, se trasladarán á él, y si fueren varios los pueblos epidemiados, residirán en el que con mayor motivo exija su presencia.

7.º Al recibir el parte del Subdelegado respectivo lo comunicarán á la Dirección general de Sanidad y al Gobernador de la provincia, y bajo ningún pretexto demorarán su salida ó la de otro Facultativo que les represente al punto objeto de la duda más de veinticuatro horas.

8.º En las comunicaciones de los Médicos á los Subdelegados, de éstos á los Inspectores provinciales y de los Inspectores á la Dirección general, se dará cuenta de si se tienen disponibles medios suficientes para el tratamiento de los enfermos y para el aislamiento y extinción de los focos, ó se mencionarán los que falten, para acudir á suplirlos y completarlos en lo posible.

9.º Las ocultaciones descubiertas por los Inspectores Subdelega-



dos y por los provinciales, serán directamente comunicadas á la Dirección con la debida reserva, para que, previa información, se proceda al castigo gubernativo de los delincuentes y se pasa el tanto de culpa á los Tribunales.

10. Corresponderá además á los Inspectores provinciales y bajo su dirección á los de distrito y á los municipales, proponer á las Autoridades las medidas que estimen oportunas sobre el régimen higiénico y sanitario, hacer pedidos de materias desinfectantes, y cuidar de que sean utilmente aprovechadas.

11. Los gastos de telégrafo y correo y las indemnizaciones ó dietas que á propuesta de los Gobernadores acuerde conceder el Ministerio de la Gobernación, se aplicarán, previa Real orden que los autorice, al crédito extraordinario para la defensa de la epidemia colérica.

12. También propondrán los Gobernadores al Ministerio de la Gobernación las recompensas que deban otorgarse á los Inspectores provinciales y á los de distrito y término municipal por los servicios que presten y los merecimientos que contraigan en el desempeño de las importantes funciones que se les confían.

De Real orden lo digo á V. S. para su cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 29 de Agosto de 1892.—Villaverde.—Señor Gobernador de la provincia de.....»

«Establecida por Real orden de 25 del actual la prohibición de introducir por nuestros puertos trapos, telas usadas, colchones, ropas de cama, frutas y legumbres verdes que se produzcan á raíz del suelo ó se eleven poco de su nivel, procedentes de los puertos de la India inglesa, mares Negro, de Azoff, Báltico y Golfo de Finlandia, costa de la Turquía asiática en el Mediterraneo, Alemania, Bélgica y Francia, y dispuesto asimismo por dicha Real orden la desinfección y ventileo en el puerto de llegada, aunque los buques traigan patente limpia, de las ropas de uso, efectos de la tripulación y pasajeros, y de las lanas sucias, cueros al pelo y de empaque, pieles, plumas y pelos de animales que no tengan preparación por procedimientos industriales de fábrica, procedentes también de los puertos referidos; á fin de completar por la vía marítima las posibles medidas de precaución, ejerciendo la conveniente vigilancia en los pasajeros que de aquellos países lleguen á nuestros puertos, y de conformidad con lo prevenido en Real orden de 27 del presente mes, publicada en la «Gaceta» del 28,

El Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha resuelto lo siguiente:

1.º Después de practicadas con la mayor escrupulosidad las visitas de aspecto y tacto prevenidas en la regla 1.ª de la Real orden de 5 de Junio de 1872 y admitidos á libre práctica los buques procedentes de dichos países y mares que no deban sufrir cuarentena de rigor ó de observación, los Directores de Sanidad marítima entregarán á cada uno de los pasajeros y tripulantes que queden en tierra y que resulten en buen estado de salud, una patente de las que se han remitido á V. S., en la cual se hará constar el punto de su primitiva procedencia y el de embarque, como asimismo el de su destino.

2.º La referida patente deberá ser presentada por el viajero ó por el tripulante, antes del transcurso de veinticuatro horas desde su lle-

gada, al Alcalde de la localidad, quien, de acuerdo con el Subdelegado de Medicina ó con el Médico municipal ó titular, dispondrá sea aquél visitado por un Facultativo, quedando en observación durante siete días. Si en el curso de este término presentaren síntomas de enfermedad coleriforme, se procederá á su aislamiento y á la desinfección de las ropas y efectos de su pertenencia.

3.º Si el viajero ó tripulante no se detuviera en el punto de llegada del buque, deberá presentar su patente dentro del mismo plazo al Alcalde de la localidad á que se dirija ó en que se detenga.

4.º Cuando al practicar la visita de aspecto y tacto se encuentre algún individuo con síntomas sospechosos, se cumplirá lo prevenido en la regla 2.ª, caso 1.º de la Real orden de 17 de Mayo de 1880.

5.º Los tripulantes ó pasajeros que queden á bordo, serán diariamente inspeccionados por el Director de Sanidad del puerto, y si durante los siete días en que han de ser reconocidos se presentare algún síntoma característico de cólera, se aislará el enfermo en la localidad si la alteración de salud se notase en tierra; permaneciendo aislado á bordo si la sospecha de cólera se manifestare en el buque.

En este último caso, si la enfermedad llegare á calificarse de cólera epidémico, será despedido el buque para lazareto sucio.

6.º Los pasajeros y tripulantes que hayan cumplido cuarentena en lazareto sucio, no vienen obligados á lo prescrito en estas reglas.

Los que hubieran sufrido cuarentena de observación de tres días, quedan sujetos á esta vigilancia hasta completar los siete prescriptos.

7.º La contravención á cualquiera de las disposiciones contenidas en las reglas anteriores, será castigada con multa de 15 á 500 pesetas por la Autoridad competente como infracción de los preceptos sanitarios.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y el de los Directores de Sanidad marítima de esa provincia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 29 de Agosto de 1892.—Villaverde.—Sres. Gobernadores de las provincias marítimas y Comandante general de Ceuta.»

«En atención á las últimas noticias recibidas en este Ministerio, y con arreglo á los artículos 30 y 35 de la ley de Sanidad,

El Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha resuelto que se despidan para lazareto sucio las procedencias de Bremen (Alemania) que hayan salido de dicho punto después del día 19 del actual y lleguen á ese puerto con cualquiera clase de patente, debiendo considerarse como notoriamente comprometidos los puertos inmediatos y los intermedios á que se refieren el art. 36 de la ley mencionada y la regla 12 de la Real orden de 6 de Junio de 1860.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y el de las Direcciones de Sanidad marítima de esa provincia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de Agosto de 1892.—Villaverde.—Sres. Gobernadores de las provincias marítimas y Comandante general de Ceuta.»

Lo que se hace saber por medio de este periódico oficial para conocimiento de los Sres. Alcaldes, Subdelegados de Medicina, Médicos titulares de los pueblos de esta provincia y Directores de Sanidad marítima de los puertos de Cartagena, Aguilas y Mazarrón, los cuales darán exacto cumplimiento

en la parte que á cada uno compete.

Murcia 1.º de Septiembre de 1892.—El Gobernador, Pedro Bolt.

### Cuarta sección.

Número 394.

Segundo edicto.

Don Luciano Madariaga y Fossi, Teniente de Navio destinado en la fragata «Vitoria».

Habiéndose ausentado de la fragata «Vitoria» donde se hallaba de dotación al fogonero de segunda Andrés Ponce García, natural de Murcia, que ingresó en el servicio en el Arsenal de Cartagena por cuatro años, á contar desde el seis de Febrero de mil ochocientos noventa y dos, á quien estoy sumariando por el delito de desertión.

Usando de las facultades que me conceden las Reales Ordenanzas en estos casos á los Oficiales de la Armada, por el presente cito, llamo y emplazo al expresado fogonero, para que en el término de veinte días, se presente en la fragata «Vitoria», á contar desde la publicación del presente edicto, á dar sus descargos y de no presentarse en el término señalado se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

A bordo de la «Vitoria» en Cádiz á veinticinco de Agosto de mil ochocientos noventa y dos.—Luciano Madariaga.

### Sexta sección.

Número 397.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE PACHECO

Edicto.

Don José Conesa Baño, Alcalde Presidente de este Ayuntamiento.

Hago saber: Que habiéndose formado el repartimiento del impuesto de consumos de este término municipal correspondiente al año económico de 1892 á 1893, la Junta repartidora ha acordado se exponga al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de ocho días, á contar desde esta fecha, con objeto de que los contribuyentes puedan examinarle y hacer las reclamaciones que consideren justas, para cuya resolución se reunirá la referida Junta el día 10 de Septiembre á la hora de las nueve de su mañana, en el local de sesiones de las Casas Consistoriales.

Lo que se anuncia por el presente edicto para conocimiento de los interesados, á fin de que puedan hacer uso de sus derechos sin que después aleguen ignorancia.

Dado en Pacheco á 30 de Agosto de 1892.—El Alcalde, José Conesa.—P. S. M.: El Secretario, Juan Baró

Número 399.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE ABANILLA

Don Monserrate Lillo Soler, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que en el sorteo celebrado en el día diez y siete de Julio último por este Ayuntamiento, han sido designados Vocales asociados para constituir la Junta municipal en el actual año económico 1892-93, los individuos siguientes:

Primera sección.

D. Francisco Ruiz Vives de Marco.  
» Francisco Jover Cantó.

Segunda sección.

D. Pedro Marco Riquelme.  
» Antonio Ruiz Tenza.

Tercera sección.

D. José Martínez Ruiz.  
» José Gaona Tenza.

Cuarta sección.

D. Antonio Marco Riquelme de Rocamora.  
» José Gutiérrez Vicente.

Quinta sección.

D. Manuel Mellado Riquelme.  
» Pedro Martínez Rocamora.

Sexta sección.

D. Francisco Rivera Ruvira.  
» Juan Ramírez Rivera.  
» Francisco Perea de Rocamora.

Lo que se hace público en cumplimiento á lo que determina el artículo 68 y á los efectos del 69 de la ley Municipal vigente.  
Abanilla 28 de Agosto de 1892.—Monserrate Lillo.

Número 3.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE TOTANA

Relación nominal de los Vocales asociados de la Junta Municipal de esta villa, elegidos por sorteo para el ejercicio económico de 1892 á 93.

Primera sección.

D. Antonio Mora Ballester.  
» Francisco Martínez Gómez.  
» Andrés Romera García.

Segunda sección.

D. Andrés Romero Cavas.  
» Antonio Noguera Tomás.  
» Faustino Solano Simón.  
» Juan Noguera Tomás.

Tercera sección.

D. Bartolomé Cayuela Alarcón.  
» Blas Romero Mora.  
» Ginés Cánovas Cayuela.  
» Agustín Romero Valenzuela.

Cuarta sección.

D. Domingo Ortiz Botía.  
» José Pérez Martínez.  
» Bernabé Espejo Ruiz.  
» Angel Martínez Lario.

Quinta sección.

D. Miguel Cánovas Martínez.  
» Blas Tudela Ródenas.  
» Eleuterio Andreo Muñoz.  
Totana 31 de Agosto de 1892.—Pablo Mascaro.

Número 398.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE CEHEGÍN

Extracto de los acuerdos más importantes tomados por este Ayuntamiento en el mes de Junio último.

Ordinaria del día 6.

Presidencia de D. Francisco Ruiz. Se aprobó el acta anterior y se acordó prestar cumplimiento á disposiciones publicadas en las «Gacetas» y *Boletines oficiales*.

Se aprobó la distribución de fondos mensuales del presupuesto.

También se aprobó el extracto de las sesiones del mes de Mayo último y que se remita al Sr. Gobernador á los efectos del art. 109 de la ley.

A moción de varios Concejales, se



acordó anunciar concurso para el nombramiento de un empleado de Policía con caballería, para mejorar el estado de limpieza y aseo de la población.

Ordinaria del día 13.

Presidencia del Sr. Ruiz.

Se aprobó el acta anterior y se acordó acatar y cumplir las disposiciones publicadas en las «Gacetas» y *Boletines oficiales*.

Se aprobaron y declararon válidos los remates de los arbitrios municipales de pesos y medidas, puestas públicas y degüello de reses.

Ordinaria del día 20.

Presidencia del Sr. Ruiz.

Se leyó y aprobó el acta anterior y se acordó acatar lo que previenen las disposiciones de carácter general publicadas en las «Gacetas» y *Boletines oficiales*.

También se acordó después de enterada la Corporación de una comunicación del Sr. Administrador de Contribuciones fecha 21 de Mayo último, la continuación de la Administración municipal de Consumos, para el año 1891-92, confirmando el personal que la viene desempeñando.

Ordinaria del día 27.

Presidencia del Sr. Ruiz.

Se leyó y aprobó el acta anterior y se acordó cumplir las disposiciones que contienen las «Gacetas» y *Boletines oficiales*.

Se aprobaron y mandaron pagar las cuentas de socorros a pobres transeúntes durante el 4.º trimestre, y la de material de la oficina municipal del mismo período.

También se acordó adquirir de la casa Bayer hermanos de Barcelona, los impresos para el padrón de cédulas personales del próximo año, pagándolos con cargo al capítulo de imprevistos.

Se dió la Corporación por enterada y notificada, de una comunicación del Sr. Administrador de Propiedades y Derechos del Estado, fecha 3, número 1.061, en que se resuelve el expediente promovido por D. Francisco Lorenzo Agudo, sobre la posesión administrativa de la finca rústica núm. 800 del inventario de Propios y la protesta formulada por el propietario D. Alfonso González Sánchez, acordando reservar se la acción que le compete, para el tiempo de reclamar la reivindicación de las ventas de montes de este distrito efectuadas, por no reconocerles otro carácter que el de comunales de la población.

Asimismo acordó aumentar el premio de cobranza de los recargos municipales, sobre las contribuciones directas, fijándolo en 2'50 por 100 en vez del 1'75 que venía consignado, y nombrar cobrador a D. Federico Delgado y Morales.

Por último, se acordó nombrar interinamente Oficiales auxiliares de la Secretaría y oficinas municipales, a D. Jesús Hernández Puerta, Sargento licenciado del Ejército y a D. Juan Valiente y Bautista, con el sueldo anual de 547'50 pesetas cada uno.

En sesión ordinaria celebrada por el Ayuntamiento con fecha 11 del presente mes fué aprobado el precedente extracto.

Cehegin 15 de Julio de 1891.—El Secretario, Alfonso Pérez Chirinos.—V.º B.º: El Alcalde, Francisco Ruiz.

Extracto de los acuerdos más importantes tomados por este Ayuntamiento en el mes de Julio último.

Sesión inaugural del día 1.º

Presidencia de D. Francisco Ruiz.

En ella cesaron la mitad de los Concejales y tomaron posesión los nuevamente elegidos.

Se confirmó y reeligió como Alcalde Presidente a D. Francisco Ruiz y Alvarez Castellanos.

Se nombraron Tenientes de Alcalde: 1.º a D. José Ciller Adán; 2.º a D. Francisco Valero y Ruiz; 3.º a D. Fernando Ciller Palud, y 4.º a D. Dimas Alguacil Marín.

También se nombró Síndico a D. Alfonso Martínez Valera y suplente a D. Esteban Navarro de Gea.

Verificado el sorteo del número que cada Concejal debe ocupar resultó: 1.º D. Leandro García de Alcaraz; 2.º D. Dimas Alguacil Marín; 3.º D. Gregorio Morales Gil; 4.º D. Miguel de la Ossa Valera; 5.º D. Antonio Abril y García; 6.º don Carlos Pareja y Fernández; 7.º don Francisco Ruiz Alvarez Castellanos; 8.º D. José Ciller Adán; 9.º don José María Mellado y Zafra; 10.º D. Francisco Valero y Ruiz; 11.º D. Esteban Navarro de Gea; 12.º D. Gregorio Piñero de Gea; 13.º don Santos López Puerta; 14.º D. Francisco Miñano Abril; 15.º D. Fernando Ciller Palud; 16.º D. Francisco Carreño Paco; 17.º D. Alfonso Martínez Valera, y 18.º D. Jesús Berengüi Moya.

Se acordó designar los Sábados de cada semana para celebrar sesiones ordinarias.

También se nombró como Concejal para concurrir a todas las subastas públicas en comisión del Municipio a D. Miguel de la Ossa.

Por último, se acordó que para asegurar los derechos del impuesto sobre alcoholes, aguardientes y licores, se practique el adeudo por las primeras materias que se emplean en las fábricas, en el caso de que no pueda venir la Administración municipal a un acuerdo con los fabricantes que concilie los intereses del Tesoro, los del Municipio, y los de aquellos.

Ordinaria del día 4.

Presidencia de D. Francisco Ruiz.

Se leyó y aprobó el acta anterior y se acordó prestar cumplimiento a las órdenes y disposiciones insertas en las «Gacetas» y *Boletines oficiales*.

Aseguida se nombraron los Alcaldes de barrio para la población, barrio de las Maravillas y partidos rurales, en número de 27.

Se nombraron seis Comisiones permanentes denominadas: la 1.ª de Hacienda, Cuentas y Presupuestos; la 2.ª de Policía Urbana y rural y guas; la 3.ª de plazas, mercados y puestos públicos; la 4.ª de Montes, Propios, arbitrios y Obras públicas; la 5.ª de beneficencia, sanidad e instrucción pública, y la 6.ª de festejos, ferias y orden público, proclamándose su respectivos Presidentes.

También se acordó fijar un cuadro en que consten los días y horas designados para la celebración de sesiones ordinarias, otro de los Tenientes de Alcalde nombrados y otro con el personal de las Comisiones antedichas.

Por último, aun escrito presentado por el mozo Bernardo del Amor Cabezo, del alistamiento para el reemplazo del año actual, solicitando se le juzgue de nuevo como hijo de viuda pobre, mediante excepción sobrevenida, se acordó que llenados los requisitos que la ley previene, se reuna la Corporación el día 7 del presente mes para resolver lo que proceda.

Extraordinaria del día 11.

Presidencia de D. Francisco Ruiz.

En vista de que no se presentaron licitadores en la primera y se-

gunda subastas para el arriendo de uso forzoso de pesos y medidas, se acordó que se recaude este arbitrio por Administración municipal y con arreglo al pliego de condiciones formado al efecto a Real decreto de 7 de Junio último y al de 4 de Enero de 1883.

Se nombró el personal que ha de prestar el servicio, sin retribución determinada.

Se autorizó al Sr. Presidente para adquirir las romanas, decálitros y demás útiles de pesar y medir, que se abonarán con cargo a la recaudación del mismo impuesto, y asimismo encargar con la misma condición de pago los impresos, libros talonarios y objetos de oficina y escritorio, y que se haga saber al vecindario por bandos y edictos, sin tolerarse los abusos que vienen cometándose con perjuicio de los cosecheros y de los fondos municipales.

También se nombró Administrador de este impuesto para llevar la contabilidad de recaudación, a don Alfonso Mellado y Zafra, con el sueldo diario de 3 pesetas y con cargo a dichos rendimientos.

Y por último, que de las liquidaciones mensuales ó trimestrales que se practiquen, se remita a la Administración de Contribuciones el 10 por 100, como ordena dicho Real decreto de 7 de Junio.

Ordinaria del día 11.

Presidencia de D. Francisco Ruiz.

Se leyeron y aprobaron las dos actas anteriores y se acordó cumplir con las disposiciones insertas en las «Gacetas» y *Boletines oficiales*.

Se presentó y aprobó el extracto de las sesiones celebradas en el mes de Junio último y que se remita al Sr. Gobernador a los efectos prevenidos.

También se acordó la distribución mensual de fondos del presupuesto.

Enterada la Corporación de un oficio del Sr. Delegado de Hacienda sobre baja de cupo de consumos, se acordó impulsar el expediente formado y remitido al Ministerio de Hacienda.

Y por último, hallándose terminado por la Junta pericial el reparto de inmuebles del presente ejercicio, se acordó su exposición al público por término de ocho días y remitir un edicto a la inserción del *Boletín oficial*.

Ordinaria del día 18.

Presidencia de D. Francisco Ruiz.

Se leyó y aprobó el acta anterior y se acordó prestar cumplimiento a las disposiciones insertas en las «Gacetas» y *Boletines oficiales*.

Enterada la Corporación de un oficio del Sr. Delegado de Hacienda, reclamando el pago de varias cantidades, por cupos de consumos atrasados y corrientes, se acordó examinar los antecedentes de esta Secretaría y que se conteste lo que proceda.

Aseguida se acordó formar seis secciones para el sorteo de los Vocales de la Junta de asociados que ha de actuar en el presente ejercicio, como previene el título 3.º artículo 64 y siguientes de la ley Municipal, haciendo cuatro de propietarios, una de colonos y otra de industriales, quedando aprobadas en la forma que se propuso y acordando su publicación antes de terminar el mes corriente como previene el art. 67 de la ley.

Ordinaria del día 25.

Presidencia de D. Francisco Ruiz.

Se leyó el acta anterior y se aprobó, acordándose cumplir las órde-

nes y disposiciones insertas en las «Gacetas» y *Boletines oficiales*.

También se acordó pagar al Agente del Ayuntamiento en Murcia D. Fermín Ponce, las 100 pesetas de su asignación, correspondientes al año 1891-92.

Asimismo se acordó y aprobó pagar al Presidente de la Comisión de Policía la cuenta del 2.º trimestre del servicio del alumbrado público.

De igual modo se acordó pagar a D. Miguel de la Ossa, 127'81 pesetas, resto del valor de la cera suministrada a este Municipio para la procesión del Santo Entierro en el año 1886-87.

En la propia forma acordó satisfacer a dicho D. Miguel de la Ossa, 874'95 pesetas por la prestación del servicio del alumbrado público en el primer trimestre de 1889-90, de que fué rematante en subasta.

En igual modo se acordó que al encargado de dicho servicio del alumbrado en el cuarto trimestre de 1889-90, se abonen las 862 pesetas de su cuenta que queda examinada y aprobada.

En la propia forma se acordó girar a favor del Secretario las 300 pesetas consignadas en el presupuesto para gastos del reparto de inmuebles y que a su tiempo rinda la oportuna cuenta para unirla al libramiento.

También se acuerda que los fondos que se recauden mensualmente en la Administración municipal de Consumos, se ingresen en las arcas de este Ayuntamiento y que desde ella se disponga la remesa de los cupos a las del Tesoro, pues de esta forma se conocerá perfectamente los recursos con se cuenta.

Se acordó también que una Comisión de Regidores en turno diario auxilien a la Administración para practicar conciertos parciales en la localidad y su radio.

Y por último, se acordó nombrar otra Comisión para examinar, estudiar e intervenir los libros de contabilidad y cuentas de recaudación de la expresada Administración municipal de Consumos.

Cehegin 6 de Agosto de 1891.—El Secretario, Alfonso Pérez Chirinos.

*Diligencia.*

En sesión ordinaria de este día el Ayuntamiento aprobó el precedente extracto.

Cehegin 8 de Agosto de 1891.—El Secretario, Alfonso Pérez Chirinos.—V.º B.º: El Alcalde, Francisco Ruiz.

Extracto de los acuerdos más importantes tomados por el Ayuntamiento en el mes de Septiembre próximo pasado.

Ordinaria del día 5.

Presidencia de D. José Ciller.

Se leyó y aprobó el acta anterior y se acordó cumplir las disposiciones publicadas en las «Gacetas» y *Boletines oficiales*.

Se presentó y aprobó el extracto de las sesiones celebradas en el mes de Agosto último y se acordó remitirlo al Sr. Gobernador como previene el art. 109 de la ley Municipal vigente.

Ordinaria del día 12.

Presidencia de D. José Ciller.

Se leyó y aprobó el acta anterior y se acordó acatar lo que previenen las disposiciones insertas en las «Gacetas» y *Boletines oficiales*.

Acto seguido se nombraron Mayordomos para recolectar las limosnas para atender a los festejos de Nuestra Señora de las Maravillas en el próximo año, a los señores siguientes:



D. Joaquin Chico de Guzmán y Chico de Guzmán, Conde de Campillo.

- » Diego Chico de Guzmán y Chico de Guzmán.
- » Amancio Marin y Ruiz de Assin.
- » Pedro Fernández Melgares Montañés.
- » Felipe Valero y Ruiz.
- » Antonio Valero de Gea.
- » Lorenzo Valero Fernández.
- » Pedro García Robles.
- » Julián Ruiz Padilla.
- » Gregorio Morales Gil.
- » Cristóbal López Fernández.
- » Alfonso Martínez Valera.
- » José López Fernández.
- » José Ruiz Conejero.

Que se les haga saber sus nombramientos y á su tiempo formen el programa y lo presenten á esta Corporación.

Ordinaria del día 19.

Presidencia de D. José Ciller.

Se leyó y aprobó el acta anterior y se acordó cumplir las órdenes publicadas en las «Gacetas» y *Boletines oficiales*.

Se acordó también la distribución mensual de fondos del Presupuesto.

Se nombraron á seguida expendedores de las cédulas personales del corriente ejercicio á D. Jesús Hernández Puerta y D. Juan Valiente Bautista, autorizándoles para firmarles indistintamente y señalándoles el premio del 3'40 por 100 que concede el reglamento para su cobranza, que prescribirán al terminar y formalizar los ingresos.

Ordinaria del día 26.

Presidencia de D. Francisco Ruiz.

Se leyó y aprobó el acta anterior y se acordó cumplir las órdenes y disposiciones de carácter general insertas en las «Gacetas» y *Boletines oficiales*.

Se presentó, aprobó y acordó pagar la cuenta de lo suministrado á pobres transeúntes durante el primer trimestre del presente ejercicio, importante 9'50 pesetas.

También se aprobó y mandó pagar la del blanqueo del Cuartel de la Guardia civil por valor de 25'50 pesetas, y la presentada por D. José Galán, de encuadernaciones para el archivo, importantes 58 pesetas, de igual modo se aprobó y mandó pagar.

Se nombró la Junta para hacer la suscripción de socorros para los inundados de las provincias de Almería, Toledo y Valencia, en cumplimiento de lo prevenido en la circular del Sr. Gobernador, inserta en el *Boletín oficial* del día 20 y Real decreto del 15; y sin embargo de los extragos que también se experimentaron en este término y especialmente en los partidos de Burete y Campillos y Suertes, se acordó hacer un esfuerzo y llamamiento á la Caridad y al mismo tiempo una suscripción obligada de 125 pesetas del capítulo de imprevistos del vigente Presupuesto y un día de haber de todos los empleados que cobran de dicho Presupuesto, los de la Administración municipal de Consumos y los Guardas municipales de campo y huerta.

Cehegin 2 de Octubre de 1891.—El Secretario, Alfonso Pérez Chirinos.

*Diligencia.*

En sesión celebrada por el Ayuntamiento con fecha 3 del actual, ha sido presentado y aprobado el precedente extracto.

Cehegin 5 de Octubre de 1891.—El Secretario, Alfonso Pérez Chirinos.—V.º B.º: El Alcalde, Francisco Ruiz.

## Octava sección.

Número 2.

### JUZGADO DE INSTRUCCIÓN DE CARTAGENA

Don Joaquin Alonso y Ruiz, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á Maria Dolores Barbastro Utrera, viuda, de cincuenta y tres años de edad, de esta vecindad, cuyas demás circunstancias y actual paradero de la misma se ignoran, para que en el término de diez días, que empezarán á contarse desde la publicación del presente en la «Gaceta de Madrid» y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca en este Juzgado á prestar declaración en causa que instruyo sobre usurpación de estado civil de Doña Julia Mojica; apercibida que de no comparecer le parará los perjuicios á que haya lugar con arreglo á ley.

Dado en Cartagena á treinta de Agosto de mil ochocientos noventa y dos.—Joaquin Alonso.—Ante mí, Licenciado Francisco Tolsada.

Número 392.

### JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA DE YECLA

Don Julio Lassala Izquierdo, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Hago saber: Que doña Elvira Quilez de Arnaya, esposa que fué de D. Juan de los Ríos, vecinos ambos de esta ciudad, hija de D. Bartolomé Sánchez y doña Elvira Quilez, falleció bajo el testamento que otorgó juntamente con su precitado marido en veinticinco de Agosto de mil seiscientos cincuenta y cuatro y dos codicilos fechas trece y quince de Noviembre de mil seiscientos cincuenta y seis, autorizados por el Notario que fué de la misma D. Pedro Ortega, disponiendo entre otras cosas que era su voluntad dejarles por vía de vínculo y mayorazgo para siempre jamás á Pedro Quilez, Vicente de Arnaya y á Josefa Vicente de Arnaya, hermana de la fundadora y Susana Vicente, el heredamiento de tierras, casa de labor y casa de aves, era y parte de la Alberca principal de la Hoya del Carche, tierra y demás adherentes que tenían por legítimas y herencias de sus padres, como también de las demás tierras que se habían comprado durante su matrimonio tanto de las que podían pertenecerle por su parte de bienes gananciales, como de las que pudieran pertenecer á su difunto esposo D. Juan de los Ríos, para que los poseyesen partiéndolos por mitad gozando la parte que les tocara por todos los días de su vida, con cargo cada uno de seis misas rezadas para siempre jamás que se habían de decir para su alma y la de sus difuntos y demás que tuviesen obligación, debiendo celebrarse por toda la cuaresma de cada año pagando de limosna por cada una de ellas dos reales, y muerto cualquiera de dichos llamados sucedieran en los dichos vínculos los hijos varones que tuviesen de legítimo matrimonio, prefiriendo siempre el mayor al menor y faltando varones, sucedieran en dichos vínculos, las hijas de cada uno prefiriendo siempre la mayor á la menor y el varón á la hembra. Que habiendo comparecido en este Juzgado promoviendo el juicio universal correspondiente Antonio Ortuño

Gallardo, alegando derecho á la mitad reservable de la vinculación fundada por doña Elvira Quilez de Arnaya y cuyo último poseedor lo fué de D. José Ortuño Maestre, por ser pariente de la testadora en sexto grado en la línea paterna y reunir las demás circunstancias por ésta exigidas, admitida que fué la demanda y transcurrido el término de los primeros edictos, he acordado hacer un segundo llamamiento á los que se crean con derecho á dichos bienes para que comparezcan en este Juzgado y Escribanía del infrascrito á deducirlo en el término de dos meses á contar desde la fecha de la publicación de aquéllos en la «Gaceta de Madrid».

Lo que se hace saber al público por este segundo edicto para los fines oportunos.

Dado en Yecla á cinco de Agosto de mil ochocientos noventa y dos.—Julio Lassala.—P. S. M., Vicente Casanova y Belda.

Número 383.

### JUZGADO DE INSTRUCCIÓN DE SAN JUAN

*Cédula.*

De orden del Sr. Juez de instrucción del distrito de San Juan de esta ciudad y por virtud de providencia dictada con esta fecha en el sumario número ciento treinta y tres, sobre hurto, se cita por la presente á Miguel Ramírez Ortiz, de veintitres años, soltero, jornalero, y vecino de esta ciudad, y á José Villar Angel, de unos diez y siete ó diez y ocho años de edad, natural de Ricote, para que en el término de diez días, comparezcan en este Juzgado á prestar declaración en dicho sumario.

Murcia diez y nueve de Agosto de mil ochocientos noventa y dos.—El Actuario, Bartolomé Costa.

### TEATRO DE ROMEA DE MURCIA

## TEMPORADA DE FERIA

### LISTA DEL PERSONAL ARTÍSTICO

Primer actor y Director, D. Enrique Borrás.—Primer actor y galán joven, D. Gerardo Peña.—Primer actor cómico y Director en sus funciones, D. Juan González.—Primera actriz, Srta. Doña Adelina Sala.—Actrices: Sra. Matilde Badillo, Srta. Soledad Pestalardo, Srta. Mercedes Blanca, Sra. Rafaela Barragán, Srta. Consuelo López y señorita Adela Oliva.—Actores: D. Fernando Bozo, D. Eduardo Blanca, D. Emilio Guilemany, D. José Marin, D. Antonio Sánchez, D. Rafael Pérez y D. José Llorens.—Apuntadores: D. José Padrós, D. José Blanca y D. Javier Valero.

### Cuerpo de baile.

Maestro Director, D. Ramón Pladevall.—Primera pareja, Monró Muñoz, y ocho señoritas de cuerpo de baile procedentes del gran teatro de El Liceo de Barcelona.

Sastrería, D. N. Lozano.—Peluquería, D. J. Clavel.—Archivo, don J. Martínez.—Guardarropía, D. Rafael Morenete.—Atrecista, D. José Comontes.—Maquinaria, D. Rafael Martínez.—Taquillero, D. Damián Pérez.

## Sección no oficial.

### SECCIÓN RELIGIOSA

Santo de hoy: San Esteban Rey de Hungría.

## LISTA de Ayuntamientos, cuyos Alcaldes no han dado cumplimiento á lo que está prevenido sobre el pago de derechos por anuncios de subastas.

Pfs. Cts.

ABANILLA, por la subasta del derecho sobre degüello de reses.	16 »
ABANILLA, por la del uso de pesos y medidas.	31 »
ABANILLA, por la de puestos públicos.	31 »
AGUILAS, por la del servicio de alumbrado.	18 »
AGUILAS, por la de varios arbitrios.	27 »
ALEDO, por la de los consumos.	18 »
ALBUDEITE, por la del arbitrio de pesos y medidas.	15 »
ALBUDEITE, por la de los consumos.	19 »
ALGUAZAS, por la del servicio de alumbrado.	19 »
ALGUAZAS, por la de los consumos.	25 »
ARCHENA, por la del servicio de alumbrado.	28 »
ARCHENA, por la de los consumos.	22 50
BENIEL, por la de los consumos.	20 »
BULLAS, por la de varios arbitrios y servicio de alumbrado.	23 »
CAMPOS, por la de varios arbitrios.	25 »
CAMPOS, por la de los consumos.	22 »
CEUTI, por la de los consumos.	28 »
COTILLAS, por la de los consumos.	24 »
FORTUNA, por la del servicio de alumbrado.	24 »
FORTUNA, por la de pesos y medidas y extracción de basuras.	30 »
FORTUNA, por la de un solar del Posito de labradores.	26 »
FUENTE-ALAMO, por la de construcción de una línea telefónica.	25 »
FUENTE-ALAMO, por la del arbitrio sobre puestos públicos.	15 »
LORQUI, por la del arbitrio de pesos y medidas.	15 50
LORQUI, por la de consumos á venta libre.	15 »
MOLINA, por la del servicio de alumbrado.	30 »
MOLINA, por la del arbitrio sobre instrumentos de pesar.	21 50
MOLINA, por la de inquilinato de una casa.	29 »
MORATALLA, por la del servicio de alumbrado.	30 50
MORATALLA, por la del derecho sobre degüello de reses.	14 »
PINATAR, por la de los consumos y varios arbitrios.	25 »
RICOTE, por la de los consumos á venta libre.	42 »
SAN JAVIER, por la del servicio de alumbrado.	15 »
SAN JAVIER, por la de puestos, matadero y carnicería.	17 »
TOTANA, por la de los consumos.	13 50
TOTANA, por la de varios arbitrios y servicio de alumbrado.	15 50
ULEA, por la de los consumos á venta libre y exclusiva.	44 »
ULEA, por la de varios arbitrios.	30 »
VILLANUEVA, por la de varios arbitrios.	20 50